

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO UNO. Córdoba, veinte de enero de dos mil diez.- - - - -

VISTO: El proceso de transformación encarado por el Registro General de la Provincia, en cuyo programa se ha previsto para el mes de febrero próximo su reorganización funcional y edilicia; la que se proyecta en el circuito interno del procesamiento de documentos y el empleo de formularios de peticiones normatizadas.- - - - -

Y CONSIDERANDO: - - - - -

1.-) Que por Resolución General N° 14 del 20-12-1990, este organismo declaró de aplicación obligatoria a los siguientes formularios normatizados: 1) Carátula rogatoria; 2) "A" – Solicitud de Inscripción; 3) "B" – Solicitud de Cancelación; 4) "C" – Solicitud de Anotación de Boletos de Compraventa; 5) "D" – Solicitud de Anotación de Medidas Cautelares; 6) "E" – Solicitud de Certificado (Art. 23 Ley 17801); 7) "F" – Solicitud de Informe (Art. 27 – Ley 17801); 8) "G" – Solicitud de Informe Judicial o Administrativo (Art. 27 – Ley 17801, ó Art. 34 Ley 5771); 9) "H" – Solicitud de Informe Judicial con Anotación Preventiva para Subasta; 10) "I" – Solicitud de Búsquedas; 11) Anexo N° 1; 12) Anexo N° 2; 13) Anexo N° 3; 14) Anexo N° 4; 15) Anexo N° 5; y 16) Anexo N° 6, entre otros.- - - - -

2.-) Que la "Normativa Técnico – Registral" aprobada por Resolución General N° 1 del 01-08-2007, determinó en su artículo 15.1 lo siguiente: *"15.1.- Las peticiones de prestación de servicios registrales se instrumentarán en los formularios aprobados y provistos por el Registro General de la Provincia ..."*.- - - - -

3.-) Que el Registro General de la Provincia de Córdoba, está organizado actualmente en relación a uno de los elementos de la relación jurídico real: *el acto*. Ello, implica que cada documento que ingresa para su registración tiene un correlato en un sector especializado (p.e.

Cancelaciones, Propiedad Horizontal, Inscripciones, Registro Gráfico, etc.). Este modelo de organización es propio del Sistema Cronológico o Causal.-----

4.-) Que atento el sistema instituido por la Ley Nacional 17.801 (Folio Real), es menester su transformación organizándolo alrededor del objeto (inmueble), cuyo asiento (matrícula o folio) sólo se desplazaría dentro de los límites de un sector, facilitando su disponibilidad y disminuyendo el tiempo de ejecución del trámite. La nueva división del Registro General está planteada en unidades de procesamiento integral de documentación (GIF – Gestión Integral de Folio), de la misma manera que lo viene haciendo el Sector FRE (Folio Real Electrónico), que – creado por Orden de Servicio N° 12 del 07-12-2007 - es el primer sector en el Registro General que sigue este esquema. El criterio adoptado se basó en la cantidad de matrículas por cada zona de la provincia, la cantidad de trámites ingresados y el tipo de soporte de la documentación registral (folio cronológico, folio real cartular, folio real electrónico y folio personal). De esta manera se determinaron ocho (8) unidades, a saber: 1) **GIF Cronológico**; 2) **GIF Anotaciones Especiales**; 3) **GIF Norte** (comprende los Deptos. Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba); 4) **GIF Sur** (comprende los Deptos. Gral. Roca, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto y Unión); 5) **GIF Centro** (comprende los Deptos. Calamuchita, Gral. San Martín, Río Segundo, San Justo, Santa María y Tercero Arriba); 6) **GIF Capital Macro** (comprende las circunscripciones 5 a 35 del Depto. Capital); 7) **GIF Capital Micro** (comprende las circunscripciones 1 a 4 del Depto. Capital); y 8) **GIF FRE** (Folio Real Electrónico).-----

5.-) Que la reorganización funcional y edilicia encarada por el Registro General, se proyecta en el circuito interno del procesamiento de documentos y el empleo de peticiones normatizadas; de modo tal que, si una solicitud incluyera más de un inmueble ubicados en zonas geográficas que correspondan a distintos GIF, su tiempo de procesamiento se prolongaría generando un enorme desgaste administrativo. Por tal motivo, propendiendo a la seguridad documental y celeridad del trámite, y encontrándose en proceso de rediseño los formularios apuntados, resulta menester disponer que – a partir del 01-02-2010 - toda solicitud de prestación de servicios registrales se formule de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble, a efectos de posibilitar su procesamiento integral por cada sector; sugiriendo - a través de los Colegios Profesionales - que los Sres. Usuarios adopten desde el día de la fecha los recaudos para presentar sus peticiones de servicios en la forma indicada, a los fines de facilitar su procesamiento por este organismo.- - -

6.-) Que los artículos 24, 38 y concs. de la L.N. 17.801, y art. 7 concs. de la L.P. 5.771, facultan a este organismo determinar la forma que se han de producir las peticiones de servicios del Registro General.- - - - -

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771 (arts. 61 y 62), y las normas citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**, - - - - -

RESUELVE: - - - - -

Artículo Primero: **AGREGAR** el siguiente texto como Artículo 108, del Título I “Reglamento Registral”, Capítulo XV – Normas Transitorias, de la Normativa Técnico – Registral aprobada por Resolución General N° 01/2007: **“Peticiones y Peticiones normatizadas. 108. Desde del 01-02-2010, y hasta la implementación de los nuevos formularios de peticiones normatizadas, toda solicitud de prestación de servicios registrales se**

deberá formular de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble. La Sub-Area Atención al Público y las Delegaciones Registrales, se encuentran facultadas a rechazar aquellas peticiones que no cumplieren este requisito".-----

Artículo Segundo: INSTRUIR a los Sres. Usuarios, a través de los Colegios Profesionales, para que desde el día de la fecha adopten los recaudos para presentar sus peticiones de servicios en la forma dispuesta en el artículo anterior, a los fines de facilitar su procesamiento por este organismo.-----

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-----

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-